UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

«2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.»

«2024, 200 años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana.»

«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato.»

«30 años de autonomía universitaria, un legado de responsabilidad y libertad.»

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
28 JUN. 2024
RECIBIDO
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO
RECIBIDO HORA 16:40

Guanajuato, Gto., a 28 de junio de 2024.
Oficio: OAG/1527/2024.
Folio:

SOLICITUD DE FIRMA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO

INFORMACIÓN DEL INSTRUMENTO

Tipo	Contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado UG/RE/LS/FAM/CO/022-24 (3 ejemplares)
Autoridad que autoriza	Ing. Emmanuel García Olmos, Director de Infraestructura y Sustentabilidad Universitaria
Unidad	Ing. Eric Michelini Rodríguez Jefe del Departamento de Administración de la Construcción
Responsable de seguimiento	Ing. Emmanuel García Olmos, Director de Infraestructura y Sustentabilidad Universitaria
Parte externa	Movimientos Industriales de la Construcción, S.A. DE C.V. "El Contratista"
Fecha de suscripción	7 de junio del 2024
Objeto	"La Universidad" encomienda a "El contratista" y éste se obliga a realizar para aquella hasta su total terminación la obra denominada Trabajos complementarios del edificio de laboratorios de Investigaciones y Posgrados y Obras exteriores, Sede Copal del Campus Irapuato – Salamanca de la Universidad de Guanajuato (Cuarta etapa)
Vigencia:	Plazo de ejecución: del 24 de junio de 2024 al 20 de noviembre del 2024. (150 días naturales)
Recurso	Monto: $5,346,619.46 (cinco millones trescientos cuarenta y seis mil seiscientos diecinueve pesos 46/100 M.N) IVA INCLUIDO Fuente: FAM derivado de un procedimiento de licitación simplificada estatal
Territorio	Nacional
Sector	Privado

OBSERVACIONES

A solicitud según oficio UIC/DAC/0637-2024 del Jefe del Departamento de Administración de la Construcción de la Dirección de Infraestructura y Sustentabilidad Universitaria.

Lic. Marisol López Vallejo	Mtra. Iliana Alejandra Bernardino Cruz
Revisión	Validación

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

L´MLV

www.ugto.mx

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **DRA. GRACIELA MA. DE LA LUZ RUIZ AGUILAR,** EN SU CALIDAD DE **REPRESENTANTE LEGAL,** ASISTIDA POR EL **ING. EMMANUEL GARCÍA OLMOS** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y SUSTENTABILIDAD UNIVERSITARIA** A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO LEGAL, SE LES DENOMINARÁ COMO **"LA UNIVERSIDAD"** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **MOVIMIENTOS INDUSTRIALES DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. MARIANO ANGUIANO LARA,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"** Y CUANDO LA MANIFESTACIÓN SEA COMÚN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES",** DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTE.

ÚNICO. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE COMITÉ DE OBRA DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2024, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, RESOLVIÓ OTORGAR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA DENOMINADA **TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS Y OBRAS EXTERIORES, SEDE COPAL DEL CAMPUS IRAPUATO-SALAMANCA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO (CUARTA ETAPA),** DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN SIMPLIFICADA NÚMERO **UG/RE/LS-001/2024**. LO ANTERIOR, CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 46 PÁRRAFO TERCERO FRACCION II Y 65 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN I Y 123 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 28 DE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

DECLARACIONES

I. POR **"LA UNIVERSIDAD"** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1. QUE DE CONFORMIDAD CON SU LEY ORGÁNICA, CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO 71 DE LA H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 96 DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD, EL 15 DE JUNIO DE 2007, LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, Y POR ELLO, SE ENCUENTRA EN APTITUD LEGAL DE EJERCER DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES.

I.2. QUE SUS FUNCIONES ESENCIALES DE ACUERDO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA CITADA EN EL PRECEDENTE, SON: I. LA EDUCACIÓN EN LOS NIVELES QUE ELLA DETERMINE; II. LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y HUMANÍSTICA, EN CUALQUIER ÁREA DEL CONOCIMIENTO EN RELACIÓN CON LAS NECESIDADES REGIONALES, NACIONALES Y DEL SABER UNIVERSAL; Y, III. LA CREACIÓN, PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS EXPRESIONES DEL ARTE Y LA CULTURA; LA PRESERVACIÓN, LA DIFUSIÓN Y EL ACRECENTAMIENTO DE LOS VALORES, ASÍ COMO LA EXTENSIÓN A LA SOCIEDAD DE LOS BENEFICIOS DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

I.3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEGISLACIÓN ANTES INVOCADA, EL RECTOR GENERAL ES LA AUTORIDAD EJECUTIVA DE LA UNIVERSIDAD Y TENDRÁ SU REPRESENTACIÓN LEGAL, LA QUE PODRÁ DELEGAR EN QUIEN ESTIME CONVENIENTE.

I.4. EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN XII Y 18 FRACCIÓN I DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO CITADO LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNÓ A LA DRA. CLAUDIA SUSANA GÓMEZ LÓPEZ, COMO RECTORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO PARA EL PERIODO 2023-2027, DE CONFORMIDAD A LA DESIGNACIÓN HECHA POR DICHO ÓRGANO DE GOBIERNO EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023; CARGO QUE PROTESTÓ ANTE EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EN SESIÓN SOLEMNE QUE SE LLEVÓ A CABO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

I.5 DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I DEL ACUERDO POR EL QUE LA RECTORA GENERAL DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO EN LOS TITULARES DE LAS RECTORÍAS DE CAMPUS Y DEL COLEGIO DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR, ASI COMO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA GENERAL, SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO, SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2023, PUBLICADO EN LA GACETA UNIVERSITARIA EL 12 DE OCTUBRE DE 2023, LA DRA. CLAUDIA SUSANA GÓMEZ LÓPEZ FACULTA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS CONSENSUALES EN LOS QUE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO INTERVENGA, EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

I.6. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO PRIMERO FRACCIÓN I DEL ACUERDO DE FECHA 04 DE JULIO DE 2018, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL 18 DE JULIO DE 2018, EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, DELEGA DIVERSAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES A FAVOR DEL SECRETARIO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

I.7. QUE PARA LOS EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN **LASCURÁIN DE RETANA NÚMERO 5, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 36000, DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, ESTADO DE GUANAJUATO.**

I.8. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **UGU-450325-KY2.**

I.9. DISPONE DEL RECURSO FINANCIERO DENOMINADO **FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES NIVEL SUPERIOR 2024**, CONTANDO CON EL SIGUIENTE CÓDIGO PROGRAMÁTICO: **2524930301.400201.6221.253E06603-PB3072.Q0818.003**

I.10. EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EN APEGO A LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, DERIVADO DE UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN SIMPLIFICADA ESTATAL.

II. DECLARA "EL CONTRATISTA" QUE:

II.1. TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS QUE SE PACTAN EN EL PRESENTE CONTRATO.

II.2. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 94 PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

II.3. QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES MEXICANAS, SEGUN CONSTA EN TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **4112** OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **25** EN LEGAL EJERCICIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA **CIUDAD DE GUANAJUATO, DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, DE FECHA **11 DE MARZO DE 1993**, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO DE FOLIO **241,** DE FECHA **05 DE MAYO DE 1993.**

II.4. EL **C. MARIANO ANGUIANO LARA,** ESTA FACULTADO PARA REPRESENTARLA LEGALMENTE EN ESTE ACTO, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD COMO **ADMINISTRADOR ÚNICO** CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **4112** OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **25,** EN LEGAL EJERCICIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE **GUANAJUATO, DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, DE FECHA DE FECHA **11 DE MARZO DE 1993**, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO DE FOLIO **241,** DE FECHA **05 DE MAYO DE 1993.**

II.5. TIENE CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS, ADEMÁS CUENTA CON AMPLIA EXPERIENCIA PARA REALIZAR CABALMENTE LOS TRABAJOS QUE SE LE ENCOMIENDAN Y QUE CONOCE ADEMÁS LOS DATOS Y LA INFORMACIÓN GENERAL QUE SE HA PROPORCIONADO EN RELACIÓN CON LOS MISMOS.

II.6. EN RELACIÓN CON LA OBRA PÚBLICA QUE EJECUTARÁ CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO, TENDRÁ CON SUS TRABAJADORES EL CARÁCTER DE PATRÓN Y ÚNICO TITULAR DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EMANAN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, **EN VIRTUD DE LO CUAL, RELEVARÁ A "LA UNIVERSIDAD", EN SU CASO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA RECLAMACIÓN DE PRESTACIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PUDIERAN PRESENTAR O PRESENTEN SUS TRABAJADORES YA QUE "LA UNIVERSIDAD", EN NINGÚN CASO Y BAJO NINGÚN CONCEPTO, PODRÁ SER CONSIDERADA COMO PATRÓN SUSTITUTO.**

II.7. QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS QUE INTEGRA, NORMA Y ADMINISTRA LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON EL NÚMERO **GTO-SOP/PUC-0053-1997** Y QUE CUENTA CON LOS SIGUIENTES REGISTROS:

R.F.C. MIC 930311 AQ8

N1-ELIMINADO 95

DICHOS REGISTROS ESTAN VIGENTES.

II.8. CONOCE LAS BASES, NORMAS TECNICAS Y LEGALES VIGENTES TANTO DE ESTE ENTE CONTRATANTE COMO DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL, PARA CONTRATAR Y EJECUTAR OBRAS PUBLICAS, MISMAS QUE SERAN APLICABLES, EN LO CONDUCENTE AL PRESENTE CONTRATO.

II.9. SU OBJETO SOCIAL ENTRE OTROS, ES EL DE CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y QUE PARA EL FIN MATERIA DE ESTE CONTRATO, CUENTA CON LA ORGANIZACION Y EL CAPITAL CONTABLE SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DE LA OBRA, ASI COMO TODO LO NECESARIO PARA OPERAR COMO EMPRESA ESTABLECIDA EN EL RAMO.

II.10. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, AUN LAS PERSONALES EN: **PRIV. CALLE DE ACCESO LOTE 6 MANZANA 4, COLONIA BUROCRATA, CODIGO POSTAL. 36256, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, DEL ESTADO DE GUANAJUATO,** ACREDITANDOLO PLENAMENTE CON SU REGISTRO FEDERAL DE CONTIBUYENTES Y EL CUAL SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.11. DEL MISMO MODO Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; MANIFIESTA SU CONFORMIDAD DE QUE SE LE NOTIFIQUE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO; ASÍ COMO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE LA MATERIA, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO**: micsaconstructora@yahoo.com**

II.12. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR DE CONFORMIDAD CON EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1. EL PRESENTE CONTRATO, SUS ANEXOS, LOS CONVENIOS EN SU CASO QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO Y LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS, SON INSTRUMENTOS QUE LOS VINCULAN EN EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, DE CONFORMIDAD EN LOS ARTÍCULOS 91 Y 107 DEL DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

III.2. SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

DADAS LAS MANIFESTACIONES ANTERIORES, **"LAS PARTES"** SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD" ENCOMIENDA A **"EL CONTRATISTA"** Y ESTE SE OBLIGA A REALIZAR PARA AQUELLA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN LA OBRA DENOMINADA: **TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS Y OBRAS EXTERIORES, SEDE COPAL DEL CAMPUS IRAPUATO-SALAMANCA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO (CUARTA ETAPA)**, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO, CATÁLOGO DE CONCEPTOS, PROGRAMA DE OBRA, ESPECIFICACIONES DE OBRA Y NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE SON DEL CONOCIMIENTO DE **"EL CONTRATISTA".**

SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD" MANIFIESTA QUE EL MONTO DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE: **$4,609,154.71 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 71/100 M.N),** MÁS LA CANTIDAD DE **$737,464.75 (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.)**, QUE CORRESPONDE AL 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) Y QUE HACEN UN IMPORTE TOTAL DE **$5,346,619.46 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 46/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO,** MISMA QUE COMPRENDE LOS

COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE DERIVEN DEL DESARROLLO DE LA OBRA; ESTA CANTIDAD SOLO PODRÁ SER MODIFICADA PREVIO CONVENIO QUE AL RESPECTO CELEBREN **"LAS PARTES"**, POR LO QUE SÍ **"EL CONTRATISTA"**, REALIZA TRABAJOS SIN QUE HUBIERAN SIDO AUTORIZADOS POR MAYOR VALOR DE LO INDICADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EXCEDENTE, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR LA MISMA.

TERCERA. DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE EL PRESENTE CONTRATO ES A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO Y **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN UN PLAZO DE **150 (CIENTO CINCUENTA) DÍAS NATURALES**, OBLIGÁNDOSE A INICIAR LOS TRABAJOS EL DÍA **24 DE JUNIO DE 2024,** Y CONCLUIRLOS A MÁS TARDAR EL **20 DE NOVIEMBRE DE 2024,** CONFORME AL PROGRAMA DE OBRA AUTORIZADO, SIN QUE LA FECHA DE INICIO SEA OBSTÁCULO PARA QUE PUEDA INICIAR LOS TRABAJOS DESDE LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONTRATO, RESERVÁNDOSE **"LA UNIVERSIDAD"** EL DERECHO DE DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, ASÍ COMO SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS MATERIA DEL MISMO, SEA CUAL FUERE LA ETAPA CONSTRUCTIVA EN QUE SE ENCUENTREN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

"LAS PARTES" RECONOCEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO INICIARÁ DESDE SU SUSCRIPCIÓN Y FINALIZARÁ CUANDO SE FIRME EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DÉ POR EXTINTOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

CUARTA. DE LA DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. "LA UNIVERSIDAD" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** EL O LOS INMUEBLES EN QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS DE LA OBRA MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA SEÑALADA COMO DE INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CUAL QUEDO ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, POR LO QUE DE NO CUMPLIRSE, SE ENTENDERÁ PRORROGADO EL PLAZO DE EJECUCIÓN POR UN TÉRMINO IGUAL AL DE LA MORA EN QUE INCURRA **"LA UNIVERSIDAD"**, PREVIA MANIFESTACIÓN QUE DE ELLO HAGA POR ESCRITO **"EL CONTRATISTA"**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

QUINTA. DEL ANTICIPO. PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, **"LA UNIVERSIDAD"** OTORGARÁ A **"EL CONTRATISTA"** UN ANTICIPO PARA SU ESTRICTA APLICACIÓN EN LA MISMA DE UN **30% (TREINTA POR CIENTO)** DEL IMPORTE CONTRATADO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE **$1,603,985.84 (UN MILLON SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

SEXTA. FORMA Y TÉRMINOS DE GARANTIZAR LA INVERSIÓN DE LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" PRESENTARA A **"LA UNIVERSIDAD"** A LA **FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO**, UNA FIANZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE ACREDITADA Y AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, A FAVOR DE **"LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO"** POR VALOR DEL **100% (CIEN POR CIENTO)** DEL IMPORTE DEL ANTICIPO, A FIN DE LA DEBIDA INVERSIÓN, EXACTA APLICACIÓN Y AMORTIZACIÓN O DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL EN SU CASO DEL ANTICIPO CON EL OBJETO DE QUE **"LA UNIVERSIDAD"** LO PONGA A SU DISPOSICIÓN CON ANTELACIÓN A LA FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 78, 80 FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA SERÁ REQUISITO PARA LA ENTREGA DEL ANTICIPO Y DEBERÁ SUBSISTIR HASTA SU TOTAL AMORTIZACIÓN.

DICHO ANTICIPO DEBERÁ SER AMORTIZADO POR **"EL CONTRATISTA"** EN CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS EN PORCENTAJE SIMILAR AL ANTICIPO OTORGADO Y UNA VEZ QUE LA OBRA REFLEJE UN AVANCE FÍSICO DEL **90%, "EL CONTRATISTA"** AMORTIZARÁ EL PORCENTAJE RESTANTE DEL ANTICIPO.

CUANDO LAS CONDICIONES DE LA OBRA LO REQUIERAN, POSTERIORMENTE A LA FIRMA DE CONTRATO, EL PORCENTAJE DEL ANTICIPO PODRÁ SER MAYOR AL PACTADO, PREVIA SOLICITUD POR **"EL CONTRATISTA"** Y AUTORIZACIÓN ESCRITA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA POR **"LA UNIVERSIDAD"**, EN CASO DE AUTORIZARSE, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A AJUSTAR EL COSTO FINANCIERO CONVENIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE LA MATERIA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE LA MATERIA, EN CASO DE RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, LA AMORTIZACIÓN DEL SALDO DEL O LOS ANTICIPOS, SE REINTEGRARÁ A **"LA UNIVERSIDAD"** EN UN

PLAZO NO MAYOR A **20 (VEINTE) DÍAS NATURALES** A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN; SIN QUE LA GARANTÍA RESPECTIVA PIERDA SU NATURALEZA Y EFICACIA; **"EL CONTRATISTA"** QUE NO REINTEGRE DICHO SALDO EN EL PLAZO SEÑALADO CUBRIRÁ LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES CONFORME UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL CASO DE PRÓRROGA DEL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

SÉPTIMA. DEL DIFERIMIENTO POR ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO. EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO POR PARTE DE **"LA UNIVERSIDAD"** SERÁ MOTIVO PARA DIFERIR, SIN MODIFICAR, EN IGUAL PLAZO, EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO Y FORMALIZAR MEDIANTE CONVENIO LA NUEVA FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS, SIEMPRE Y CUANDO LA GARANTÍA DEL ANTICIPO HAYA SIDO OTORGADA POR **"EL CONTRATISTA"** DENTRO DEL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE LE NOTIFICO LA ADJUDICACIÓN O DE LO CONTRARIO NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO Y DEBERÁ INICIAR Y CONCLUIR EN LAS FECHAS PACTADAS ORIGINALMENTE, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

OCTAVA. DE LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA. CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, **"LA UNIVERSIDAD"** PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, POR CAUSA JUSTIFICADA, EN TODO O EN PARTE, LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SEA CUAL FUERE LA ETAPA CONSTRUCTIVA EN LA QUE SE ENCUENTRE, NOTIFICANDO A **"EL CONTRATISTA"** POR ESCRITO DICHA RESOLUCIÓN, ENTRE OTRAS, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I. POR FALTA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, PROVOCADA POR CAUSAS IMPREVISIBLES; O

II. POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADO.

UNA VEZ QUE SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA DE MANERA JUSTIFICADA O DE LOS SERVICIOS POR CAUSAS IMPUTABLES A ALGUNA DE **"LAS PARTES"**, ESTAS DEBERÁN REALIZAR LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA BITÁCORA, **"LA UNIVERSIDAD"** DEBERÁ RESOLVER LO CONDUCENTE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES, ELABORANDO EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE Y PROCEDIENDO A LA MEDICIÓN DE LA OBRA EJECUTADA.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA MISMA, NOTIFICÁNDOSE LA REANUDACIÓN EN FORMA INMEDIATA Y, POR CONSIGUIENTE **"LAS PARTES"** CELEBRARÁN EL CONVENIO EN EL QUE SE PACTE EL DIFERIMIENTO QUE CORRESPONDA; EN LA INTELIGENCIA, QUE LA FECHA DE TERMINACIÓN SE DIFERIRÁ EN IGUAL PROPORCIÓN AL PERIODO QUE COMPRENDA LA SUSPENSIÓN, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATADO O CONVENIDO.

NOVENA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUE MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES DE OBRA EJECUTADA CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE **30 (TREINTA) DÍAS NATURALES**, MISMAS QUE SERÁN PRESENTADAS PARA SU AUTORIZACIÓN POR **"EL CONTRATISTA"**, A LA SUPERVISIÓN; ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS **6 (SEIS) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO, QUE SERÁ EL DÍA PRIMERO DE CADA MES CALENDARIO, PARA LO CUAL LA SUPERVISIÓN DEBERÁ REVISAR Y AUTORIZAR EN UN PLAZO NO MAYOR A **10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE, SI **"EL CONTRATISTA"** NO PRESENTA LA ESTIMACIÓN EN EL PLAZO CONVENIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "LA UNIVERSIDAD" SANCIONARÁ DICHO INCUMPLIMIENTO CON UNA MULTA EQUIVALENTE A **8 (OCHO) UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)** ELEVADA AL MES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN INCREMENTANDOSE UNA (UNA) UMA POR CADA MES QUE REINCIDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 125 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. DICHA SANCIÓN PODRÁ SER APLICADA EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN O EN EL FINIQUITO.

LA FORMA Y LUGAR DE PAGO SERÁ EL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE **"LA UNIVERSIDAD"** UNA VEZ QUE SE HAYAN AGOTADO LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, LA CUAL CONTARÁ CON UN TÉRMINO DE **15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE QUE LA ESTIMACIÓN HAYA SIDO AUTORIZADA ESTANDO DE ACUERDO **"EL CONTRATISTA"** EN QUE UNA DE LAS FORMAS DE PAGO ADEMÁS DE LAS CONVENCIONALES, SEA MEDIANTE DEPOSITO ELECTRÓNICO EN LA CUENTA DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE ESTE SEÑALE.

LA OBRA, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGARÁ A PRECIOS UNITARIOS EN LOS QUE SE INCLUIRÁ LA REMUNERACIÓN O PAGO TOTAL QUE DEBE CUBRIRSE A **"EL CONTRATISTA"** POR LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE ORIGINE LA MISMA.

LOS PRECIOS UNITARIOS QUE SE CONSIGNAN EN EL ANEXO DE ESTE CONTRATO SOLO PODRÁN SER MODIFICADOS EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

EN EL CASO DE QUE **"LA UNIVERSIDAD"** REALICE ALGÚN PAGO EN EXCESO, **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ REINTEGRAR ESTAS CANTIDADES, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL CASO DE MORA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO, DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"LA UNIVERSIDAD".**

LOS PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO LA CONTRATISTA, PAGOS PENDIENTES POR AMORTIZAR, SALDOS A FAVOR DE **"LA UNIVERSIDAD"** DERIVADOS DEL FINIQUITO DE OBRA Y LOS INTERESES QUE GENEREN SE CONSIDERARAN CRÉDITOS FISCALES, SIN PERJUICIO DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES, OBSERVÁNDOSE EN LO CONDUCENTE LOS ARTÍCULOS 85 Y 106 DE LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"** SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE O EN EL FINIQUITO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO PARA TAL EFECTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, **"LA UNIVERSIDAD"**, A SOLICITUD DE **"EL CONTRATISTA"**, DEBERÁ PAGAR EL COSTO DE FINANCIAMIENTO CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL CASO DE PRORROGA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, QUE SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE QUE VENCIÓ EL PLAZO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PAGUE EFECTIVAMENTE A **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA. DEL AJUSTE DE COSTOS. CUANDO LOS COSTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA CALCULAR LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PRESENTE CONTRATO, HAYAN SUFRIDO VARIACIONES POR EL INCREMENTO O DECREMENTO DE LOS PRECIOS DE LOS MATERIALES, REMUNERACIONES, EQUIPOS Y FACTORES QUE INTEGRAN DICHOS COSTOS E IMPLIQUEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN EN LOS PRECIOS UNITARIOS AUTORIZADOS, **"EL CONTRATISTA"** PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A **"LA UNIVERSIDAD"** EL AJUSTE DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA OBRA AÚN NO EJECUTADA, PROPORCIONANDO LOS ELEMENTOS JUSTIFICATIVOS DE SU PETICIÓN; CUANDO EL PORCENTAJE DEL AJUSTE DE LOS COSTOS SEA A LA ALZA, SERÁ **"EL CONTRATISTA"** QUIEN LO PROMUEVA; SI ES A LA BAJA, SERÁ **"LA UNIVERSIDAD"** QUIEN LO REALICE.

CUANDO EL ATRASO SEA POR CAUSA IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA",** PROCEDERÁ EL AJUSTE DE COSTOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA OBRA QUE DEBIERA ESTAR PENDIENTE DE EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA ORIGINALMENTE PACTADO.

ASIMISMO, **"LAS PARTES"** CONVIENEN QUE PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA EVALUAR LA PROCEDENCIA DE DICHO AJUSTE DE COSTOS, **"EL CONTRATISTA"** DISPONDRÁ DE UN TÉRMINO PERENTORIO DE **30 (TREINTA) DÍAS** NATURALES, SIGUIENTES A LA AUTORIZACIÓN DE LAS VARIACIONES A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), ASIMISMO EN LO CORRESPONDIENTE A LA PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS PRODUCTOR QUE DETERMINA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, APLICABLES AL PERIODO QUE LOS MISMOS INDIQUEN Y QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL CÁLCULO DE LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS QUE CORRESPONDAN.

LO ANTES EXPUESTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE CUALQUIER SOLICITUD Y/O TRÁMITE QUE SE PRESENTE EN FECHA POSTERIOR AL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR SERÁ IMPROCEDENTE.

LOS PRECIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA CONTRATADA, EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO.

CUANDO LOS ÍNDICES QUE REQUIERAN **"LAS PARTES"** NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, SE CALCULARÁN CONFORME A LOS PRECIOS QUE SE INVESTIGUEN EN EL MERCADO, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE PARA ESTOS EFECTOS EXPIDA EL PROPIO INSTITUTO.

"LA UNIVERSIDAD" DENTRO DE LOS **20 (VEINTE)** DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE AJUSTE DE COSTOS, DEBERÁ EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA.

ASIMISMO **"LA UNIVERSIDAD"** DEBERÁ CUBRIR EL AJUSTE DE COSTOS CORRESPONDIENTE A LA OBRA CONFORME A LAS ESTIMACIONES, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS **30 (TREINTA) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ESTA RESUELVA EL AUMENTO O REDUCCIÓN RESPECTIVO.

EL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS QUE UTILIZARÁ **"LA UNIVERSIDAD"** CONSISTIRÁ EN LA REVISIÓN POR GRUPO DE PRECIOS QUE, MULTIPLICADOS POR SUS CORRESPONDIENTES CANTIDADES DE TRABAJO POR EJECUTAR, REPRESENTE CUANDO MENOS 80% (OCHENTA POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL FALTANTE DEL CONTRATO.

TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108 Y 109 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. **"EL CONTRATISTA"** OTORGARÁ A **"LA UNIVERSIDAD"** A LA **FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO**, UNA GARANTÍA QUE AMPARE EL VALOR DEL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, EN LAS QUE SE INCLUIRÁN: MULTAS ADMINISTRATIVAS, SANCIONES POR DESFASAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DEDUCTIVAS DE OBRA MAL EJECUTADA, DEDUCTIVAS DE OBRA COBRADA NO EJECUTADA, PAGOS EN EXCESOS E INTERESES QUE SE GENEREN POR ÉSTOS EN LOS TÉRMINOS CONTRATADOS,

LA GARANTÍA DEBERÁ SER OTORGADA POR CUALQUIER INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, EN FAVOR Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO"**, MISMA QUE ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS OBRAS MATERIA DE ESTE CONTRATO HAYAN SIDO RECIBIDAS EN SU TOTALIDAD.

LA PRESENTE GARANTÍA AMPARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CLÁUSULAS PREVISTAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO NO SERÁ CONSIDERADA DE NINGUNA MANERA COMO UNA LIMITACIÓN A LA RESPONSABILIDAD DE **"EL CONTRATISTA"** CONFORME A SUS OBLIGACIONES Y GARANTÍAS, EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, NO IMPEDIRÁ A **"LA UNIVERSIDAD"** RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN O REEMBOLSO POR CUALQUIER DAÑO SUFRIDO QUE PUEDE EXCEDER EL VALOR DE LA MISMA.

ASIMISMO, PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA OBRA PÚBLICA TERMINADA, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A RESPONDER DE LOS DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, DE LOS VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE ESTE Y EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO POR LO QUE PARA TAL EFECTO PRESENTARA A **"LA UNIVERSIDAD"** COMO PARTE DEL FINIQUITO DE LAS OBRAS CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN SUBSTITUCIÓN DE LA DE CUMPLIMIENTO, UNA GARANTÍA EQUIVALENTE AL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL COSTO TOTAL DE LA OBRA, Y QUE DEBERÁ ESTAR VIGENTE DURANTE LOS **12 (DOCE) MESES** CONTADOS A PARTIR DEL ACTO DE ENTREGA -RECEPCIÓN, MISMA QUE SE OTORGARÁ A FAVOR Y ENTERA SATISFACCIÓN DEL NOMBRE QUE QUEDÓ ASENTADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES.

A LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS, DEBERÁN CANCELARSE AUTOMÁTICAMENTE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y ANTICIPO.

CUANDO DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA OBRA, APARECIEREN DESPERFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LA MISMA, POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**, ESTE SE OBLIGA POR SU CUENTA A LA REPARACIÓN INMEDIATA DE LOS DESPERFECTOS O VICIOS QUE LLEGARAN A PRESENTARSE; EN EL SUPUESTO DE QUE NO INICIE LA REPARACIÓN DE LA OBRA EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES O NO LOS TERMINE EN EL PLAZO QUE SE LE SEÑALE, **"LA UNIVERSIDAD"** HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA.

VENCIDO EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS **"LA UNIVERSIDAD"** PODRÁ EFECTUAR UNA NUEVA REVISIÓN DE LA OBRA, DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SOLICITUD DE SU LIBERACIÓN, CON EL OBJETO DE CERCIORARSE DE QUE NO EXISTEN DESPERFECTOS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**, ASENTANDO EL RESULTADO DE MANERA FORMAL, DE SER ASÍ PROCEDERÁ SU LIBERACIÓN; EN CASO

CONTRARIO SOLICITARÁ SU REPARACIÓN O DE SER NECESARIO INICIARÁ UN PROCESO DE NATURALEZA CIVIL CONTRA **"EL CONTRATISTA"** PARA LA OBTENCIÓN DE LA REPARACIÓN TOTAL DEL DAÑO.

DÉCIMA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PLANOS, - **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ EJECUTAR LA OBRA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES, EL PRESUPUESTO, PROGRAMA DE OBRA Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN EL ALCANCE Y DEFINICIÓN DE LA OBRA CONTRATADA, MISMOS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

"LA UNIVERSIDAD" ESTÁ FACULTADA PARA HACER MODIFICACIONES A LAS ESPECIFICACIONES Y EN TAL CASO LAS HARÁ SABER CON ANTICIPACIÓN Y POR ESCRITO O BIEN, SI **"EL CONTRATISTA"** CONSIDERA FACTIBLE SOLICITAR ALGUNA MODIFICACIÓN O CORRECCIÓN A LAS MISMAS, PARA HACERLAS MÁS FUNCIONALES, PRESENTARÁ SUGERENCIAS POR ESCRITO CON SU PRESUPUESTO, PARA SU AUTORIZACIÓN POR PARTE DE **"LA UNIVERSIDAD"** QUIEN ESTABLECERÁ LAS MODIFICACIONES PERTINENTES, DÁNDOLAS A CONOCER A **"EL CONTRATISTA"** ESTAS MODIFICACIONES SE CONSIDERARAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y POR LO TANTO OBLIGATORIAS PARA **"LAS PARTES".**

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ ENTREGAR CUALQUIER DOCUMENTO QUE, PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y/O PARA LA DEBIDA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA OBRA CONTRATADA, A LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONTRATO LE SOLICITE O HAYA SOLICITADO **"LA UNIVERSIDAD"** EN LOS FORMATOS QUE ESTA DETERMINE Y CUMPLIENDO LOS REQUERIMIENTOS QUE INDIQUE, EN UN PLAZO DE 6 (SEIS) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA DURANTE EL PROCESO DE LA OBRA, A MANTENER UN JUEGO DE PLANOS AUTORIZADOS Y A LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, EN SU CASO, ENTREGARÁ UN JUEGO REPRODUCIBLE (IMPRESOS Y EN MEDIO ELECTRÓNICO) ACTUALIZADO DE LA OBRA REALIZADA, SIENDO ESTA, CONDICIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA.

DÉCIMA TERCERA. DEL CONTROL Y VIGILANCIA. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE **"LA UNIVERSIDAD"** O EL REPRESENTANTE DESIGNADO, TENDRÁ FACULTADES EXPRESAS PARA SUPERVISAR, VIGILAR, CONTROLAR Y REVISAR EN TODO TIEMPO LA OBRA, INCLUYENDO LA AUTORIZACIÓN DE GENERADORES, CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO Y VOLÚMENES EXCEDENTES PRESENTADOS POR **"EL CONTRATISTA"** Y, EN SU CASO, ESTIMACIONES DE OBRA EJECUTADA ADEMÁS DE ENCARGARSE DE LLEVAR LA BITÁCORA DE OBRA ENTRE OTRAS, ASÍ COMO LA CALIDAD DE TODOS LOS MATERIALES A EMPLEARSE EN LA EJECUCIÓN DE LA MISMA Y DEMÁS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR **"EL CONTRATISTA"** COMUNICANDO A ÉL MISMO, POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES EN SU CASO, A EFECTO DE QUE SE AJUSTE A LAS ESPECIFICACIONES DE OBRA.

CON EL PROPÓSITO DE RESPONDER AMPLIAMENTE DE LAS ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN, DEL PROYECTO Y DE LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS QUE PROPONGA **"LA UNIVERSIDAD"**, Y **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A ESTABLECER UNA RESIDENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CON PERSONAL PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN LA MATERIA CON AMPLIA EXPERIENCIA EN EL RAMO, QUE TENDRÁ SU REPRESENTATIVIDAD Y FACULTADES PARA LA TOMA DE DECISIONES, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, RESPONSABILIDAD DEL MANEJO DE LA BITÁCORA, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES, ELABORACIÓN Y SOLICITUD DE CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO, VOLÚMENES EXCEDENTES Y AJUSTES DE COSTOS; LA DESIGNACIÓN DE ESTA PERSONA ESTARÁ SUJETA A LA ACEPTACIÓN DE **"LA UNIVERSIDAD"** QUIEN CALIFICARA SI REÚNE LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS Y EN CASO CONTRARIO, PODRÁ EN TODO MOMENTO SOLICITAR EL CAMBIO.

EL PERSONAL PROFESIONAL ESTABLECIDO EN LA OBRA POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ TENER A DISPOSICIÓN DE **"LA UNIVERSIDAD"** EN EL LUGAR DONDE SE LLEVE A CABO LA MISMA, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES Y BITÁCORAS PARA VERIFICAR EL AVANCE FÍSICO, CALIDAD Y CALENDARIZACIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA. DEL EQUIPO DE SEGURIDAD, EQUIPO Y HERRAMIENTA. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE EL PERSONAL QUE REALICE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO DISPONGA Y UTILICE EL EQUIPO DE SEGURIDAD NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN PERSONAL DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES QUE REALICE, ASÍ COMO QUE CUENTE CON EQUIPO Y HERRAMIENTA MENOR SEGÚN SU CATEGORÍA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, DEBERÁN PORTAR EN TODO MOMENTO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL BÁSICO Y ESPECÍFICO DE CONFORMIDAD CON LA ACTIVIDAD DE LA OBRA.

"EL CONTRATISTA" ESTÁ OBLIGADO A CONTAR CON EL PERSONAL QUE CUENTE CON LAS CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS O DE HABILIDADES LABORALES DC3, EN EL CASO DE QUE LA ACTIVIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ASÍ LO REQUIERA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-STPS-2011.

CONSTRUCCIÓN-CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

DÉCIMA QUINTA. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EVITAR RIESGOS LABORALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, QUE PUEDAN AFECTAR LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA SALUD DE LOS TRABAJADORES, O CAUSAR DAÑOS A SUS INSTALACIONES, POR LO QUE EL **"EL CONTRATISTA"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DE SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE CLASIFICAR EL TAMAÑO DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, CONTAR CON LA DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENFRENTAN LOS TRABAJADORES Y LA RELACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD POR ADOPTAR ANTES Y DURANTE SU EJECUCIÓN, CONTAR CON UN ANÁLISIS DE RIESGOS POTENCIALES, CONTAR Y DAR SEGUIMIENTO A UN PROGRAMA PARA LA REVISIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO Y/O MAQUINARIA UTILIZADOS, CONTAR CON PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD E INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL BÁSICO Y ESPECÍFICO, SUPERVISAR QUE LOS TRABAJADORES PORTEN EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL BÁSICO Y ESPECÍFICO, ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE APLIQUEN A LAS ACTIVIDADES POR DESARROLLAR EN LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, CONTAR CON LAS SEÑALIZACIONES DE SEGURIDAD, PARA INDICAR LOS RIESGOS EN CADA FASE DE LA OBRA Y PARA EL USO DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, DISPONER DE UN PLAN DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE ESTABLEZCA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-STPS-2011, CONSTRUCCIÓN-CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

DECIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES. **"EL CONTRATISTA"**, SE CONSTITUYE COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIALES, POR LO QUE RESPONDERÁ DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O DE **"LA UNIVERSIDAD"**, EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR TANTO **"LA UNIVERSIDAD"** QUEDARÁ EXIMIDA DE TODA RESPONSABILIDAD EN TAL SENTIDO. EN VIRTUD DE LO CUAL, RELEVARÁ A **"LA UNIVERSIDAD"**, EN SU CASO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA RECLAMACIÓN DE PRESTACIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE, EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PUDIERAN PRESENTAR O PRESENTEN SUS TRABAJADORES YA QUE **"LA UNIVERSIDAD"** EN NINGÚN CASO Y BAJO NINGÚN CONCEPTO, PODRÁ SER CONSIDERADA COMO PATRÓN SUSTITUTO.

NO EXISTIRÁ RELACIÓN LABORAL ENTRE LOS TRABAJADORES DE **"EL CONTRATISTA"** Y **"LA UNIVERSIDAD"**. SERÁ RESPONSABILIDAD DE **"EL CONTRATISTA"** CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE A CARGO DE LOS PATRONES ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL SAT, INFONAVIT, SEGURO SOCIAL Y LAS CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EL COSTO QUE IMPLIQUE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES CORRERÁ A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**, LA QUE SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE SU CUMPLIMIENTO.

"EL CONTRATISTA" ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR A LA UNIVERSIDAD LOS COMPROBANTES DE AFILIACIÓN DE SUS TRABAJADORES AL IMSS, ASÍ COMO LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LAS CUOTAS AL SAT, INFONAVIT E IMSS.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL CONTRATISTA" DEBERÁ MANTENER DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS UNA LIMPIEZA PERMANENTE DEL ÁREA DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO A LA ENTREGA DE LA OBRA.

DÉCIMA OCTAVA. DESMANTELACIÓN CON RECUPERACIÓN. EN LOS TRABAJOS QUE INCLUYAN DESMANTELACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN, **"EL CONTRATISTA"** ESTÁ OBLIGADO A ENTREGAR A **"LA UNIVERSIDAD"** A TRAVÉS DEL SUPERVISOR DE OBRA, LOS MATERIALES PRODUCTO DE DICHAS DESMANTELACIONES, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN EN BUEN ESTADO, Y SERÁN DEPOSITADOS EN LOS LUGARES QUE ESTE INDIQUE, HACIENDO SU ENTREGA A LA UNIDAD O AL CAMPUS. TODOS LOS MATERIALES PROVENIENTES DE LAS DEMOLICIONES O DESMANTELAMIENTOS SON PROPIEDAD DE **"LA UNIVERSIDAD".**

TODA DEMOLICIÓN O DESMANTELAMIENTO, ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE **"EL CONTRATISTA"**, QUIEN DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS A FIN DE EVITAR RIESGOS DE TRABAJO, ASÍ MISMO TOMARÁ TODAS LAS PRECAUCIONES PARA EVITAR DAÑOS A TERCEROS, REALIZANDO LAS OBRAS DE PROTECCIÓN NECESARIAS Y UTILIZANDO LOS DISPOSITIVOS QUE SE REQUIERAN PARA ESTE OBJETO.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL. ASÍ MISMO **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ RESPONDER POR TODOS Y CADA UNO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCASIONEN A **"LA UNIVERSIDAD"** O A TERCERAS PERSONAS, CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MATERIA DE ESTE CONTRATO; BIEN PORQUE NO SE AJUSTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES CLÁUSULAS CONTRACTUALES O A LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO LE DIERE **"LA UNIVERSIDAD"**

O CUALQUIER REPRESENTANTE AUTORIZADO POR ESTA. LA REPARACIÓN DEL DAÑO CONSISTIRÁ, A ELECCIÓN DE " **LA UNIVERSIDAD** ", EN EL RESTABLECIMIENTO DE LA SITUACIÓN ANTERIOR, CUANDO ELLO SEA POSIBLE, O EN EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, CON INDEPENDENCIA DE EJERCER LAS ACCIONES LEGALES QUE SE PUDIEREN CORRESPONDER.

VIGÉSIMA. OBLIGACIONES FISCALES. "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y CIERRE ADMINISTRATIVO DEL MISMO, LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL, EL COMPROBANTE DE DOMICILIO, LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, ASÍ COMO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, Y LOS COMPROBANTES DE CUMPLIMIENTO DE PAGOS PROVISIONALES QUE LLEVE A CABO **"EL CONTRATISTA".**

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA OBRA EXTRAORDINARIA. "EL CONTRATISTA" SOLO PODRÁ EJECUTAR CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO Y VOLÚMENES EXCEDENTES DE LA OBRA CUANDO DE AVISO PREVIAMENTE A **"LA UNIVERSIDAD"** POR ESCRITO O QUE CONSTE EN BITÁCORA Y ÉSTA LE CONTESTE DE LA MISMA FORMA, O PODRÁ **"LA UNIVERSIDAD"** HACERLO TAMBIÉN MEDIANTE CONVENIO EXPRESO SUSCRITO ENTRE **"LAS PARTES"** Y DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN EN TIEMPO. "EL CONTRATISTA" PODRÁ SOLICITÁR PREVIA Y OPORTUNAMENTE POR ESCRITO UNA PRÓRROGA EN LOS CASOS FORTUITOS, DE FUERZA MAYOR O CUANDO OCURRA CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A ÉSTE, QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON EL PROGRAMA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS EN QUE APOYE SU SOLICITUD; **"LA UNIVERSIDAD"** PODRÁ AUTORIZAR O NEGAR DICHA PRORROGA EN UN PLAZO NO MAYOR DE **30 (TREINTA)** DÍAS NATURALES; EN CASO DE AUTORIZARLA SE FORMALIZARÁ MEDIANTE CONVENIO EXPRESO SUSCRITO ENTRE **"LAS PARTES"** Y DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA SUBCONTRATACIÓN Y DERECHOS DE COBRO. "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ ENCOMENDAR A OTRO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ASIGNADA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO; SIN EMBARGO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE **"LA UNIVERSIDAD"** POR MEDIO DEL SUPERVISOR RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA MISMA, PODRÁ SUBCONTRATAR ATENDIENDO A LA NATURALEZA Y ESPECIALIDAD DE LA OBRA, RESPECTO A PARTES DEL CONTRATO O CUANDO ADQUIERA MATERIALES Y EQUIPOS QUE INCLUYAN SU INSTALACIÓN; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY ESTATAL EN LA MATERIA SE APLICAN SUPLETORIAMENTE LOS ARTÍCULOS 47 PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 83 DE SU REGLAMENTO .

ESTA AUTORIZACIÓN NO SE REQUERIRÁ CUANDO **"LA UNIVERSIDAD"** SEÑALE ESPECÍFICAMENTE EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN O SOLICITUD DE COTIZACIÓN, LAS PARTES DE LA OBRA QUE PODRÁN SER OBJETO DE SUBCONTRATACIÓN.

ASÍ MISMO, DICHA AUTORIZACIÓN EN NINGÚN CASO SIGNIFICARÁ UNA AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO, ADEMÁS, **"EL CONTRATISTA"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ADQUIERAN CON LAS PERSONAS QUE SE SUBCONTRATEN PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA, POR LO QUE LOS SUBCONTRATISTAS NO TENDRÁN NINGUNA ACCIÓN O DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DE **"LA UNIVERSIDAD".**

DE IGUAL MANERA SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 104 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO NO PODRÁN SER TRANSFERIDOS POR **"EL CONTRATISTA"** EN FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR OBRA EJECUTADA; POR LO QUE **"EL CONTRATISTA"** QUE DECIDA TRANSFERIR A FAVOR DE ALGUNA INSTITUCIÓN FINANCIERA SUS DERECHOS DE COBRO, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A **"LA UNIVERSIDAD"**, MISMA QUE RESOLVERÁ LO PROCEDENTE EN UN TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN; DICHA SOLICITUD DEBERÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN A FAVOR DE QUIEN PRETENDE TRANSFERIR SUS DERECHOS DE COBRO, LO CUAL SERÁ NECESARIO PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE; LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS NO EXENTA A **"EL CONTRATISTA"** DE FACTURAR LOS TRABAJOS QUE SE ESTIMEN.

VIGÉSIMA CUARTA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES. "LA UNIVERSIDAD" TENDRÁ LA FACULTAD DE

VERIFICAR SI LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ESTÁ EJECUTANDO POR **"EL CONTRATISTA"** CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO Y COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LA MISMA; SI POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"** COMO RESULTADO DE LA COMPARACIÓN, EL AVANCE DE LA OBRA ES MENOR DE LO PROGRAMADO, **"LA UNIVERSIDAD"** PROCEDERÁ A:

APLICAR UNA RETENCIÓN ECONÓMICA CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD IGUAL AL **1% (UNO POR CIENTO)** DEL IMPORTE DE LA OBRA QUE NO SE HAYA REALIZADO DE ACUERDO CON EL PERIODO DE EJECUCIÓN PACTADO EN SU PROGRAMA, QUE CUBRIRÁ **"EL CONTRATISTA"** CON CARGO A LAS ESTIMACIONES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO EN LA FECHA EN LA QUE SE DETERMINE EL ATRASO, LAS CUALES SERÁN CALCULADAS EN FUNCIÓN DEL AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONFORME A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE ESTIMACIONES PACTADA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y HASTA EL MOMENTO EN QUE CONCLUYA EL PERIODO DE EJECUCIÓN PACTADO O CONVENIDO; **"LA UNIVERSIDAD"** DEBERÁ NOTIFICAR LA APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN ECONÓMICA A **"EL CONTRATISTA"** MEDIANTE ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA BITÁCORA DE OBRA.

DICHA RETENCIÓN PODRÁ SER RECUPERADA POR **"EL CONTRATISTA"** EN LAS SIGUIENTES ESTIMACIONES SI REGULARIZA LOS TIEMPOS DE ATRASO CONFORME A SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO SE REGULARICE, EL MONTO CONSIDERADO COMO RETENCIÓN ECONÓMICA SERÁ DEFINITIVO Y POR CONSIGUIENTE SE CONSIDERARÁ COMO PENA CONVENCIONAL, LA CUAL NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE DEVOLUCIÓN.

EN NINGÚN CASO LAS PENAS CONVENCIONALES PODRÁN SER SUPERIORES EN SU CONJUNTO AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL SEÑALADA ANTERIORMENTE **"LA UNIVERSIDAD"** PODRÁ OPTAR, ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O LA RESCISIÓN DEL MISMO.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. SI **"EL CONTRATISTA"** INFRINGE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO O LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, **"LA UNIVERSIDAD"** APLICARÁ LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ENTRE OTROS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO EXHIBA LAS GARANTÍAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 80 DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO;

B) SI NO PRESENTA LAS ESTIMACIONES DENTRO DEL PERIODO ESTABLECIDO POSTERIOR A LA FECHA DE CORTE PARA SU PAGO; "LAS PARTES" ACUERDAN QUE DICHO INCUMPLIMIENTO SERÁ SANCIONADO CON UNA MULTA EQUIVALENTE A **8 (OCHO) UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)** ELEVADA AL MES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN INCREMENTANDOSE UNA UMA POR CADA MES QUE REINCIDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 125 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. **DICHA SANCIÓN SERÁ APLICADA EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN O EN EL FINIQUITO.**

C) POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA TERMINACIÓN DE LA OBRA; EN CASO DE PRESENTARSE ESTE SUPUESTO, **"LA UNIVERSIDAD"** IMPONDRÁ UNA SANCIÓN EQUIVALENTE A **25 (VEINTICINCO) UMAS** ELEVADAS AL MES DE LA INFRACCIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 125 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR **"LA UNIVERSIDAD"** PODRÁ OPTAR ENTRE RESCINDIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO O EXIGIR LA TERMINACIÓN DE LA OBRA; EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE CONCEDERÁ UN PLAZO QUE AL EFECTO SE FIJE, SIN OTORGAR AUTORIZACIÓN DE AJUSTE DE COSTOS E IMPONIENDO UNA PENA CONVENCIONAL POR UNA CANTIDAD IGUAL AL **1/1000 (UNO AL MILLAR)** SOBRE EL MONTO DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS, POR CADA DÍA DE RETRASO, CONCLUIDO ESTE, SI PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO, **"LA UNIVERSIDAD"** SEGÚN SEA EL CASO, PODRÁ OTORGAR UN SEGUNDO PLAZO PARA LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA, SIN AJUSTE DE COSTOS, CONTINUANDO CON LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL POR CADA DÍA DE RETRASO SOBRE LA OBRA QUE NO HAYA SIDO CONCLUIDA O BIEN, PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN PERJUICIO DE IMPONER LAS DEMÁS SANCIONES APLICABLES; O

D) LA OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE FINIQUITO O LA INASISTENCIA A LA CONCILIACIÓN Y

FIRMA DE ESTE. CUANDO SE PRESENTE ESTE SUPUESTO **"LAS PARTES"** ACUERDAN QUE DICHO INCUMPLIMIENTO SERÁ SANCIONADO CON 8 UMAS ELEVADAS AL MES DE LA INFRACCIÓN.

E) EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD, HIGIENE, SALUD EN EL TRABAJO, LIMPIEZA Y SEGURIDAD SOCIAL. CUANDO SE PRESENTE ESTE SUPUESTO **"LAS PARTES"** ACUERDAN QUE DICHO INCUMPLIMIENTO SEA SANCIONADO CON 8 UMAS ELEVADAS AL MES DE LA INFRACCIÓN, INCREMENTANDOSE UNA UMA POR CADA REINCIDENCIA. EN CASO DE QUE SE TRANSGREDA REITERADAMENTE ESTE SUPUESTO, "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ OPTAR POR LA RESCICIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

CUANDO SE ACTUALICE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS MANIFESTADOS, **"LA UNIVERSIDAD"** APLICARÁ LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, ATENDIENDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 129 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y LOS MONTOS DE LAS SANCIONES SERÁN APLICADOS EN LAS ESTIMACIONES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O EN EL FINIQUITO.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA ENTREGA DE LA OBRA Y LA LIQUIDACIÓN FINAL. "EL CONTRATISTA" ENTREGARÁ LA OBRA EN EL PLAZO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO O EL CONVENIDO Y DE ACUERDO AL PROYECTO, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS, ASENTÁNDOLO EN BITÁCORA Y NOTIFICANDO POR ESCRITO A **"LA UNIVERSIDAD"** LA TERMINACIÓN DE LA OBRA DENTRO DE LOS **5 (CINCO) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ELLO OCURRA PARA QUE ÉSTA, VERIFIQUE QUE LA OBRA ESTÉ DEBIDAMENTE CONCLUIDA DENTRO DE LOS **5 (CINCO) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES O SOLICITARÁ QUE SE REALICEN LAS ADECUACIONES O CORRECCIONES PERTINENTES, LEVANTANDO ACTA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA TERMINACIÓN CONVINIENDO Y ACEPTANDO **"LAS PARTES"** QUE LA CONSERVACIÓN Y RESPONSABILIDAD EN GENERAL DE LA OBRA HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA - RECEPCIÓN, SERÁ A CARGO DE **"EL CONTRATISTA".**

PRESENTADA LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN Y PREVIO A LA FIRMA DEL FINIQUITO, **"LA UNIVERSIDAD"** LEVANTARÁ EL ACTA DE CIERRE FINANCIERO TOTAL, QUE CONTENDRÁ LA RELACIÓN DE TODAS LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR **"EL CONTRATISTA"** Y AUTORIZADAS POR **"LA UNIVERSIDAD"** ASÍ COMO LOS AJUSTES DE COSTOS, RETENCIONES, PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES QUE SE HAYAN IMPUESTO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ADEMÁS DE SALDOS A FAVOR DE CADA UNA DE **"LAS PARTES".**

DENTRO DE LOS **20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES** POSTERIORES A LA FECHA DEL ACTA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA OBRA **"LAS PARTES"** ELABORARÁN EL FINIQUITO DE LA MISMA, SALDANDO LAS DIFERENCIAS A FAVOR Y EN CONTRA DE CADA UNA DE **"LAS PARTES"** PARA CERRAR EN DEFINITIVA EL CONTRATO RESPECTIVO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO, AJUSTES DE COSTOS O VOLÚMENES EXCEDENTES POR CUBRIR O BIEN, ALGUNA OTRA CAUSA QUE IMPIDA FINIQUITAR LA OBRA, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL CONTRATO PODRÁ FINIQUITARSE Y CERRARSE ADMINISTRATIVAMENTE, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE **"EL CONTRATISTA"** EN EL ACTA RESPECTIVA A EFECTO DE QUE UNA VEZ QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, SE CELEBRE EL CONVENIO DE LIQUIDACIÓN.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE, SI **"EL CONTRATISTA"** NO ENTREGA NI ELABORA LOS AJUSTES O ADECUACIONES REQUERIDOS AL PROYECTO DE LA OBRA EJECUTADA Y, EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **"LA UNIVERSIDAD"** SANCIONARÁ DICHO INCUMPLIMIENTO, IMPONIENDO UNA SANCIÓN A **"EL CONTRATISTA"** PREVISTA EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE LA MATERIA; LA CANTIDAD QUE RESULTE DE DICHA SANCIÓN, SERÁ DESTINADA POR **"LA UNIVERSIDAD"** PARA CUBRIR LOS PAGOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES ESPECIALISTAS EN EL RAMO, QUE SE CONTRATEN PARA QUE ELABOREN LOS AJUSTES O ADECUACIONES AL PROYECTO DE LA OBRA EJECUTADA Y FINIQUITO QUE CORRESPONDE A **"EL CONTRATISTA".**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE LA MATERIA **"LAS PARTES"** CONVIENEN QUE, CUANDO **"EL CONTRATISTA",** NO ACUDA A ELABORAR EL FINIQUITO O EXISTA DESACUERDO RESPECTO DEL MISMO, **"LA UNIVERSIDAD"** PROCEDERÁ A ELABORARLO DE MANERA UNILATERAL, DEBIENDO COMUNICAR EL RESULTADO A **"EL CONTRATISTA"** DENTRO DEL PLAZO DE **5 (CINCO) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EMISIÓN; UNA VEZ NOTIFICADO EL RESULTADO DE DICHO FINIQUITO A **"EL CONTRATISTA",** ÉSTE TENDRÁ UN PLAZO DE **10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES** PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, SE DARÁ POR ACEPTADO.

SI COMO CONSECUENCIA DEL FINIQUITO EXISTE UN SALDO A FAVOR DE **"LA UNIVERSIDAD"**, SU IMPORTE SERÁ DEDUCIDO A **"EL CONTRATISTA"** DE LOS SALDOS QUE TENGA EN SU FAVOR O BIEN, EN CASO DE QUE NO TENGA SALDOS A FAVOR O LOS MISMOS NO ALCANCEN A CUBRIR LA CANTIDAD A FAVOR DE **"LA UNIVERSIDAD"** SERÁ REQUERIDO A **"EL CONTRATISTA"** EL PAGO CORRESPONDIENTE O BIEN, PODRÁ HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS EXHIBIDAS POR ÉSTE, PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, Y PROCEDERÁ CONFORME A LO

ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE LA MATERIA.

DE IGUAL FORMA SI RESULTA SALDO A FAVOR DE **"EL CONTRATISTA", "LA UNIVERSIDAD"** REALIZARÁ EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA PARA EFECTO DE QUE DICHO SALDO A SU FAVOR, SE LE DEPOSITE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA PREVIAMENTE DESIGNADA POR **"EL CONTRATISTA",** SIEMPRE QUE ÉSTE, HAGA EXHIBICIÓN Y ENTREGA DE LA FACTURA RESPECTIVA.

EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** ESTUVIESE INCONFORME CON LA LIQUIDACIÓN, DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO ANTE **"LA UNIVERSIDAD"** DENTRO DE LOS **10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE LE HAYA NOTIFICADO, UNA VEZ TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE **"EL CONTRATISTA"** SE HAYA INCONFORMADO, SE TENDRÁ COMO ACEPTADA TÁCITAMENTE LA LIQUIDACIÓN POR PARTE DE ÉSTE.

DERIVADO DE QUE EL RECURSO NO PUEDE NI DEBE ESTAR INDEFINIDAMENTE DISPONIBLE PARA SU COBRO POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA",** SOLO ESTARÁ VIGENTE POR EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE QUE SE TRATE Y SERÁ CANCELADO EN EL PRIMER MES DEL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE, QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS DE **"EL CONTRATISTA"**; LO ANTERIOR, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI LAS LEYES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN EL GASTO DEL RECURSO, DISPONEN UN TÉRMINO ESPECÍFICO DE VIGENCIA DEL MISMO, SE ATENDERÁ A DICHA VIGENCIA.

NI LAS ESTIMACIONES, NI LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS PARCIAL O TOTALMENTE SE CONSIDERARAN COMO ACEPTACIÓN DE LA OBRA, RESERVÁNDOSE **"LA UNIVERSIDAD"** EL DERECHO DE RECLAMAR LA OBRA FALTANTE, OBRA MAL EJECUTADA O PAGO INDEBIDO, ASÍ COMO LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA MISMA, LOS VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO **"EL CONTRATISTA"** CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LA OBRA. "EL CONTRATISTA" AL TÉRMINO DE LA OBRA SE OBLIGA A TERMINAR LA OBRA SIN DEJAR NINGÚN MATERIAL, EQUIPO DE SU PROPIEDAD Y/O INSTALACIÓN UTILIZADA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y CON LA LIMPIEZA ADECUADA.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. LA RECEPCIÓN DE LA OBRA CONSTARA EN ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, DEBIDAMENTE FIRMADA POR **"LAS PARTES"** Y EN SU CASO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, Y ESTA SE ELABORARÁ DENTRO DE LOS **5 (CINCO) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA LLEVADO A CABO EL FINIQUITO DE LA MISMA, DURANTE LA FORMALIZACIÓN DE TAL ACTA **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ EXHIBIR LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS, YA QUE DE NO EXHIBIRLA **"LA UNIVERSIDAD"** NO FORMALIZARÁ EL ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN.

ASÍ MISMO, **"LA UNIVERSIDAD"** PODRÁ EFECTUAR RECEPCIONES FÍSICAS PARCIALES DE LOS TRABAJOS CUANDO SIN ESTAR CONCLUIDA LA OBRA, EXISTAN TRABAJOS TERMINADOS, IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE Y CONSERVARSE; DEBIENDO PARA TAL EFECTO LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA – RECEPCIÓN PARCIAL Y RESOLVER EL CIERRE ADMINISTRATIVO DE LA OBRA HASTA SU CONCLUSIÓN TOTAL.

LA NEGATIVA U OMISIÓN EN LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS EN EL CIERRE UNILATERAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NO EXIME A **"EL CONTRATISTA"** DE LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA RESULTARLE POR VICIOS O DEFECTOS OCULTOS EN LA OBRA, CON INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES A QUE SE HAGA ACREEDOR DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO Y LO QUE ESTABLEZCA LA LEY.

CUANDO EXISTE OPOSICIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** O CONTROVERSIA ENTRE **"LAS PARTES"** EN LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO, SE LLEVARÁ A CABO LA RECEPCIÓN DE LA OBRA DE MANERA UNILATERAL.

EL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA - RECEPCIÓN ADEMÁS DE LO ANTERIOR, TENDRÁ COMO CONSECUENCIA LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR **"LAS PARTES"** EN EL CONTRATO, SALVO LO RELATIVO A LA CALIDAD, ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE CON POSTERIORIDAD APARECIERE POR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL NI RESPONSABILIDAD PARA **"LA UNIVERSIDAD"** LAS SIGUIENTES:

A) POR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO;
B) POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; Y
C) POR RESCISIÓN DEL CONTRATO.

TRIGÉSIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. PROCEDERÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA CUANDO NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA, O CUANDO DE LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, SE DESPRENDA QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA QUE HAGA IMPOSIBLE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LA CONTINUACIÓN, REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LA OBRA; POR MUTUO CONSENTIMIENTO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

DE IGUAL MANERA **"LA UNIVERSIDAD"** POR ASÍ CONVENIR AL INTERÉS PÚBLICO, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL INSTRUMENTO JURÍDICO, DEMOSTRANDO QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL ENTE CONTRATANTE, FINIQUITANDO LA OBRA A **"EL CONTRATISTA"** OBLIGÁNDOSE **"LA UNIVERSIDAD"** A PAGAR A ESTE LOS GASTOS NO RECUPERABLES UNA VEZ QUE ESTOS HAYAN SIDO COMPROBADOS.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE **"EL CONTRATISTA"** DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL MISMO, SIN PERJUICIO DE APLICAR LAS CLÁUSULAS PENALES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y LAS SANCIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA.

"EL CONTRATISTA" ACEPTA DE MANERA EXPRESA QUE **"LA UNIVERSIDAD"** PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE SU PARTE Y SIN NECESIDAD DE INTERVENCIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN:

1.- SI **"EL CONTRATISTA"** HA PROPORCIONADO DATOS FALSOS PARA LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO, O BIEN, CUANDO SIENDO REALES ESTOS HAYAN VARIADO Y NO SE HUBIERE DADO AVISO DE ELLO A **"LA UNIVERSIDAD",** ASÍ MISMO SI HA INCURRIDO EN DATOS FALSOS A LO MANIFESTADO EN LAS DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

2.- SI POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"** NO SE INICIA LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DENTRO DE LOS **15 (QUINCE) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA INDICADA SIN CAUSA JUSTIFICADA;

3.- SI **"EL CONTRATISTA"** SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA OBRA O SE NIEGUE A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLA QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA COMO DEFECTUOSA POR **"LA UNIVERSIDAD"** O POR HABER SIDO CONSTRUIDA CON MATERIAL QUE NO REÚNA LOS REQUISITOS DE CALIDAD, SIN PERJUICIO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** HAGA LA SUSTITUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA MISMA.

4.- SI **"EL CONTRATISTA"** NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO Y A JUICIO DE **"LA UNIVERSIDAD"** EL ATRASO IMPLIQUE UN DESFASAMIENTO EN TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SUPERIOR AL **15% (QUINCE POR CIENTO)** O BIEN, POR EL SIMPLE HECHO DE NO ACATAR DE MANERA REITERADA CUALQUIER INSTRUCCIÓN DE **"LA UNIVERSIDAD"** EN CUYO CASO ESTE ÚLTIMO PODRÁ ORDENAR LA DEMOLICIÓN DE LO CONSTRUIDO, ASÍ COMO SU REPOSICIÓN, TODO ELLO POR CUENTA DE **"EL CONTRATISTA".**

5. SI **"EL CONTRATISTA"** ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL O EN SENTENCIA DE QUIEBRA, O SI HACE CESIÓN DE SUS BIENES, EN FORMA TAL QUE PUDIESE AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO;

6. SI **"EL CONTRATISTA"** CEDE O SUBCONTRATA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN TODO O EN PARTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"LA UNIVERSIDAD".**

7. SI **"EL CONTRATISTA"** NO DA A **"LA UNIVERSIDAD"** O A QUIEN ÉSTA DESIGNE PARA TAL EFECTO, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

8. SI **"EL CONTRATISTA"** SE FUSIONA CON OTRA SOCIEDAD, CAMBIA DE ADMINISTRADOR ÚNICO O MÁS DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE SU PERSONAL DIRECTIVO O DE CUALQUIER OTRA FORMA, QUE PUDIESE HACER PERDER A **"LA UNIVERSIDAD"** LA CONFIANZA EN LA CAPACIDAD TÉCNICA, FINANCIERA O ÉTICA DE **"EL CONTRATISTA".**

9.- SI **"EL CONTRATISTA"** NO OTORGA LAS GARANTÍAS EN LA FORMA Y PLAZO CONVENIDO;

10.- EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"** DE CUALQUIER OTRA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, A LAS

LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES O A LAS INSTRUCCIONES QUE **"LA UNIVERSIDAD"** LE DÉ RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. SI **"LA UNIVERSIDAD"** CONSIDERA QUE **"EL CONTRATISTA"** HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN QUE SE INVOCARON EN LA CLÁUSULA INMEDIATA ANTERIOR, LO NOTIFICARÁ A **"EL CONTRATISTA"** EN FORMA FEHACIENTE, A FIN DE QUE EN UN PLAZO DE **10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES** EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; SI TRANSCURRIDO ESE PLAZO **"EL CONTRATISTA"** NO MANIFIESTA NADA EN SU FAVOR, **"LA UNIVERSIDAD"** PROCEDERÁ A EMITIR LA RESOLUCIÓN PROCEDENTE DENTRO DE LOS **7 (SIETE) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES; PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

TRIGÉSIMA TERCERA. DEL DOMICILIO. EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** CAMBIE SU DOMICILIO O LLEVE A CABO ALGUNA VARIACIÓN, QUEDA OBLIGADO A NOTIFICARLO A **"LA UNIVERSIDAD"** QUEDANDO APERCIBIDO, QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LE TENDRÁN POR LEGALMENTE HECHAS LAS NOTIFICACIONES QUE SE PRACTIQUEN EN EL DOMICILIO QUE SE TENGA REGISTRADO EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

TRIGÉSIMA CUARTA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y TODO LO QUE NO ESTÁ EXPRESAMENTE PACTADO EN EL MISMO, **"LAS PARTES"** SE SOMETEN A LAS LEYES DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SUS PRESENTES Y/O FUTUROS DOMICILIOS PUDIERE CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS **"LAS PARTES"** QUE EN EL INTERVIENEN DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN TRES TANTOS EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, **A LOS 07 SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

POR "LA UNIVERSIDAD"

DRA. GRACIELA MA. DE LA LUZ RUIZ AGUILAR,
SECRETARIA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.

ING. EMMANUEL GARCÍA OLMOS
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y SUSTENTABILIDAD UNIVERSITARIA Y RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO.

POR "EL CONTRATISTA"

C. MARIANO ANGUIANO LARA
MOVIMIENTOS INDUSTRIALES DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO** NÚMERO **UG/RE/LS/FAM/CO/022-24,** DE FECHA **07 DE JUNIO DE 2024,** CELEBRADO ENTRE **LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO** Y LA EMPRESA **MOVIMIENTOS INDUSTRIALES DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**

CONVENIO MODIFICATORIO EN COSTO Y TIEMPO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO **UG/RE/LS/FAM/CO/022-24**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **DRA. GRACIELA MA. DE LA LUZ RUIZ AGUILAR,** EN SU CALIDAD DE **REPRESENTANTE LEGAL,** ASISTIDA POR EL **ING. EMMANUEL GARCÍA OLMOS**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y SUSTENTABILIDAD UNIVERSITARIA** A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO LEGAL, SE LES DENOMINARÁ COMO **"LA UNIVERSIDAD"** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **MOVIMIENTOS INDUSTRIALES DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. MARIANO ANGUIANO LARA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"** Y CUANDO LA MANIFESTACIÓN SEA COMÚN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES",** DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

I.1. EN FECHA 07 DE JUNIO DE 2024, **"LAS PARTES"** CELEBRARON EL CONTRATO NÚMERO **UG/RE/LS/FAM/CO/022-24,** MEDIANTE EL CUAL **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGÓ A EJECUTAR LOS TRABAJOS, CONSISTENTES EN: **TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS Y OBRAS EXTERIORES, SEDE COPAL DEL CAMPUS IRAPUATO-SALAMANCA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO (CUARTA ETAPA).**

I.2. TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES QUE OBRAN EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO **UG/RE/LS/FAM/CO/022-24,** SE TIENEN POR REPRODUCIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO COMO SI A LA LETRA SE INSERTARAN PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

I.3. EL CONTRATO DESCRITO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO ESTÁ REGULADO POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y SU REGLAMENTO.

I.4. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, II Y VII ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, **"LA UNIVERSIDAD"** PROCEDE A MODIFICAR EN COSTO Y TIEMPO EL CITADO CONTRATO.

II. DECLARA "LA UNIVERSIDAD" POR PARTE DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

II.1. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, EXPEDIDA POR LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 71, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO NÚMERO 96, TERCERA PARTE, DEL 15 DE JUNIO DE 2007, CON ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO DE DIFUSIÓN GUBERNAMENTAL, NÚMERO 145, SEGUNDA PARTE, DEL 20 DE JULIO DE 2018, LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, Y POR ELLO, SE ENCUENTRA EN APTITUD LEGAL DE EJERCER DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES.

II.2. SUS FUNCIONES ESENCIALES DE ACUERDO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA CITADA EN EL PRECEDENTE, SON: I. LA EDUCACIÓN EN LOS NIVELES QUE ELLA DETERMINE; II. LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y HUMANÍSTICA, EN CUALQUIER ÁREA DEL CONOCIMIENTO EN RELACIÓN CON LAS NECESIDADES REGIONALES, NACIONALES Y DEL SABER UNIVERSAL; Y, III. LA CREACIÓN, PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS EXPRESIONES DEL ARTE Y LA CULTURA; LA PRESERVACIÓN, LA DIFUSIÓN Y EL ACRECENTAMIENTO DE LOS VALORES, ASÍ COMO LA EXTENSIÓN A LA SOCIEDAD DE LOS BENEFICIOS DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA.

II.3. DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEGISLACIÓN ANTES INVOCADA, EL RECTOR GENERAL ES LA AUTORIDAD EJECUTIVA DE LA UNIVERSIDAD Y TENDRÁ SU REPRESENTACIÓN LEGAL, LA QUE PODRÁ DELEGAR EN QUIEN ESTIME CONVENIENTE.

II.4. EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN XII Y 18 FRACCIÓN I DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO CITADO LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNÓ A LA DRA. CLAUDIA SUSANA GÓMEZ LÓPEZ, COMO RECTORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO PARA EL PERIODO 2023-2027, DE CONFORMIDAD A LA DESIGNACIÓN HECHA

POR DICHO ÓRGANO DE GOBIERNO EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023; CARGO QUE PROTESTÓ ANTE EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EN SESIÓN SOLEMNE QUE SE LLEVÓ A CABO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

II.5 DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I DEL ACUERDO POR EL QUE LA RECTORA GENERAL DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO EN LOS TITULARES DE LAS RECTORÍAS DE CAMPUS Y DEL COLEGIO DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA GENERAL, SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO, SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2023, PUBLICADO EN LA GACETA UNIVERSITARIA EL 12 DE OCTUBRE DE 2023, LA DRA CLAUDIA SUSANA GÓMEZ LÓPEZ FACULTA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS CONSENSUALES EN LOS QUE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO INTERVENGA, EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

II.6. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO PRIMERO FRACCIÓN I DEL ACUERDO DE FECHA 04 DE JULIO DE 2018, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL 18 DE JULIO DE 2018, EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, DELEGA DIVERSAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES A FAVOR DEL SECRETARIO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

II.7. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES UGU-450325-KY2.

II.8. PARA LOS EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN **LASCURÁIN DE RETANA NÚMERO 5, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 36000, DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, ESTADO DE GUANAJUATO.**

II.9. LA OBRA TIENE UN AVANCE FÍSICO CORRESPONDIENTE AL 74.29% Y A LA FECHA EXISTE LA NECESIDAD DE MODIFICAR EN COSTO Y TIEMPO EL CONTRATO ORIGINAL DESCRITO EN LA DECLARACIÓN I.1, MOTIVO POR EL CUAL SE REQUIERE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO CON BASE EN LAS SIGUIENTES CAUSAS:

AMPLIACIÓN DE METAS REFERENTES A LAS PARTIDAS DE CANCELERÍAS, ACABADOS, HERRERÍAS, LUMINARIAS, MUEBLES SANITARIOS, CAJILLOS PARA COLUMNAS Y PLAFÓN DE TABLAROCA E INSTALACIÓN PARA AIRE ACONDICIONADO.

II.10. DISPONE DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DENOMINADOS: FAM SUPERIOR, REMANENTES FAM SUPERIOR, RENDIMIENTOS FAM SUPERIOR, RENDIMIENTOS REMANENTES FAM SUPERIOR Y RENDIMIENTOS FAM SUPERIOR SFIA, CONTANDO CON LOS SIGUIENTES CÓDIGOS PROGRAMÁTICOS: **2524930301.400201.6221.253E06603-PB3072.Q0818.003, 2524930303.400201.6221.253E06603-PB3072.Q0818.003, 2524931301.400201.6221.253E06603-PB3072.Q0818.003, 2524931303.400201.6221.253E06603-PB3072.Q0818.003, 2524931305.400201.6221.253E06603-PB3072.Q0818.003**

III. "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:

III.1. CONOCE EL ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN OBJETO DE ESTE CONVENIO YA QUE ESTA SE LLEVÓ A CABO CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIR CABAL Y SATISFACTORIAMENTE CON LOS TRABAJOS DE LA OBRA PÚBLICA QUE LE FUE ENCOMENDADA MEDIANTE EL CONTRATO NÚMERO **UG/RE/LS/FAM/CO/022-24**, QUE CELEBRO CON **"LA UNIVERSIDAD".**

III.2. MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECE LA EMPRESA **MOVIMIENTOS INDUSTRIALES DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, ES LA MISMA CON LA QUE COMPARECIÓ A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO NÚMERO **UG/RE/LS/FAM/CO/022-24** Y QUE NO LE HA SIDO MODIFICADA NI DISMINUIDA BAJO NINGUNA DE LAS FORMAS Y TÉRMINOS QUE LA LEY ESTABLECE PARA ELLO.

ASIMISMO, SE ENCUENTRA LEGITIMADO Y SU REPRESENTADA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, TODA VEZ QUE NO TIENE NINGÚN IMPEDIMENTO PARA CONVENIR;
MANIFIESTA QUE HA PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA LAS DECLARACIONES Y PAGOS CORRESPONDIENTES A IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES FEDERALES AL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL, ASÍ COMO TAMBIÉN HA PRESENTADO LAS DECLARACIONES Y PAGOS PROVISIONALES CORRESPONDIENTES A 2024, POR LO QUE PRESENTA SU CONSTANCIA DE OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES; DE IGUAL FORMA MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ESTÁ AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SIN ACREDITARLO. ASÍ MISMO, PRESENTA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES Y MUNICIPALES, Y EN MATERIA DE VIVIENDA.

MANIFIESTA QUE EL DECLARA SU REPRESENTADA NO TIENE ADEUDOS FISCALES FIRMES A SU CARGO POR IMPUESTOS FEDERALES, ESTATALES, NI MUNICIPALES; QUE NO SE ENCUENTRA EN LA RELACIÓN DE CONTRIBUYENTES CON OPERACIONES PRESUNTAMENTE INEXISTENTES Y QUE NO HA SIDO SANCIONADA, NI EL REPRESENTANTE, NI SUS SOCIOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA O LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE TALES FUNCIONES.

DADAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, **"LAS PARTES"** SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO CONSISTE EN MODIFICAR EL MONTO Y EL TIEMPO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO **UG/RE/LS/FAM/CO/022-24**, SUSCRITO ENTRE **"LAS PARTES"** EN FECHA **07 DE JUNIO DE 2024**.

SEGUNDA. "LAS PARTES" ACUERDAN INCREMENTAR EL MONTO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CLÁUSULA INMEDIATA ANTERIOR CON LA CANTIDAD DE **$2,313,059.49 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 49/100 M.N.)**, I.V.A. INCLUIDO, CANTIDAD QUE AMPARA EL PRESUPUESTO FIRMADO POR **"LAS PARTES"** LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

CONSECUENTEMENTE SE TIENE:

CONTRATO ORIGINAL	**$5,346,619.46**
ESTE CONVENIO	**$2,313,059.49**
TOTAL	**$7,659,678.95**

TERCERA. EL IMPORTE DEL PRESENTE CONVENIO REPRESENTA EL **43.26 %** POR CIENTO RESPECTO DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL Y DE NINGUNA MANERA AFECTA LAS CONDICIONES, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL PROYECTO, METAS, Y OBJETO DEL CONTRATO ORIGINAL.

CUARTA. "EL CONTRATISTA" EXPRESA SU CONFORMIDAD CON LO ASENTADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR Y SE OBLIGA A TERMINAR LOS TRABAJOS ALUDIDOS EL DÍA **15 DE DICIEMBRE DE 2024**, CONSIDERANDO QUE LA FECHA DE CONCLUSIÓN ORIGINAL ERA EL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2024, REALIZÁNDOLOS DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LA OBRA Y EL PRESUPUESTO APROBADOS POR **"LA UNIVERSIDAD",** QUE, FIRMADOS POR **"LAS PARTES"**, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO.

QUINTA. EL PLAZO AUTORIZADO EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO ES DE **25 (VEINTICINCO) DÍAS NATURALES** Y EL MISMO, REPRESENTA UN **16.67%** RESPECTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN ORIGINALMENTE PACTADO PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS.

SEXTA. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE CON EXCEPCIÓN DE LO QUE EXPRESAMENTE SE ESTIPULA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, RIGEN Y SIGUEN VIGENTES TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS INSERTAS EN EL CONTRATO ORIGINAL.

SÉPTIMA. EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO **UG/RE/LS/FAM/CO/022-24**, DE FECHA **07 DE JUNIO DE 2024**, CELEBRADO POR **"LAS PARTES".**

OCTAVA. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA AMPLIAR LA FIANZA OTORGADA ANTERIORMENTE, QUE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO ORIGINAL, ASÍ COMO DEL MONTO AMPLIADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA LO CUAL PRESENTARÁ UNA PÓLIZA DE FIANZA A FAVOR DE **LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**, EN LA QUE ADEMÁS DEBERÁ ESTIPULARSE QUE ES CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA OTORGADA COMO GARANTÍA DE DICHO CONTRATO.

NOVENA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA LO NO PREVISTO EN EL MISMO, **"LAS PARTES"** SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y RENUNCIAN A CUALQUIER OTRA QUE POR RAZÓN DE SUS PRESENTES Y/O FUTUROS DOMICILIOS PUDIERE CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS **"LAS PARTES"** QUE EN EL INTERVIENEN DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL LO FIRMAN EN TRES TANTOS EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, **A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

POR "LA UNIVERSIDAD"

DRA. GRACIELA MA. DE LA LUZ RUIZ AGUILAR
SECRETARIA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.

POR "EL CONTRATISTA"

C. MARIANO ANGUIANO LARA
MOVIMIENTOS INDUSTRIALES DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

ING. EMMANUEL GARCÍA OLMOS
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y SUSTENTABILIDAD UNIVERSITARIA Y RESPONSABLE TÉCNICO Y DE SEGUIMIENTO.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL **CONVENIO MODIFICATORIO EN COSTO Y TIEMPO** NÚMERO **UG/RE/LS/FAM/CO/022-24-1**, DE FECHA **08 DE NOVIEMBRE DE 2024,** CELEBRADO ENTRE LA **UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO** Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA **MOVIMIENTOS INDUSTRIALES DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el número de seguro social, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.